# POLITICA DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA TEMPORAL MENSUAL AL CARGO

#### 1. FINALIDAD

Actualizar los lineamientos para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria Temporal Mensual al Cargo (BETMC).

## 2. DEFINICIÓN

La BETMC es una bonificación inherente a la función y se otorga condicionada a que el trabajador ejerza la función de apoyo administrativo bajo las condiciones señaladas en la presente política.

## **BASE LEGAL**

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 29816 Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- Decreto Supremo N° 115-2002-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.
- Decreto Supremo N° 029-2012-PCM que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.
- Decreto Supremo N° 259-2012-EF que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.
- Decreto Supremo N° 016-2013-EF que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 092-2009/SUNAT que aprueba la Estructura de Categorías de la SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 117-2012/SUNAT que aprueba el Modelo de Gestión de los Recursos Humanos de la SUNAT.

### 4. ALCANCE

La presente política se aplica a todo trabajador comprendido en los regímenes laborales previstos en el Decreto Legislativo N° 728 y en el Decreto Ley 276, que desempeñe funciones de apoyo administrativo y cuyo jefe inmediato sea alguno de los funcionarios que conforman el Comité de Alta Dirección







señalados en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, de acuerdo a lo siguiente:

- Secretaria I, Secretaria II, Secretaria Ejecutiva I y Secretaria Ejecutiva II;
   cuyo jefe inmediato sea miembro del Comité de Alta Dirección.
- Auxiliar, cuyo jefe inmediato sea miembro de la Alta Dirección.

# LINEAMIENTOS DE POLÍTICA

- .1 La BETMC se otorga al trabajador desde la fecha en que éste desempeñe efectivamente las funciones de apoyo administrativo en los cargos señalados en el alcance de la presente política, siempre y cuando sea por un periodo mayor a 30 días.
- 5.2 El monto de la BETMC es de S/.500.00 Nuevos soles mensuales y se paga previa suscripción de un convenio entre la SUNAT y el trabajador, a través del cual éste último deja constancia de conocer y consentir que la referida bonificación dejará de ser percibida una vez que deje de cumplir los requisitos establecidos en el alcance de la presente política.
- 5.3 Tratándose de trabajo efectivamente realizado por fracción de mes, el pago se efectúa de forma proporcional a los días de labor efectiva, siempre y cuando se cumpla con el supuesto establecido en el numeral 5.1 de la presente política.
- 5.4 No procede el pago de la BETMC cuando existe suspensión perfecta del vínculo laboral, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 5.5 Los casos no previstos en la presente disposición son resueltos por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.

#### 6. DISPOSICIÓN FINAL

Los trabajadores que se encuentren dentro del alcance de la presente política accederán a la BETMC desde la fecha en que vienen desempeñando dichas funciones.





